

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05308-31-10-001-2021-00310-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MARTHA LUCIA ARBOLEDA MEJÍA. C.C. 39.357.982.
Demandado:	JOSE NORBERTO RUA CHARLOT C.C. 8.462.580
Interlocutorio	536 de 2022
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo. Decreta medida cautelar.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN – EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó la señora **MARTHA LUCIA ARBOLEDA MEJÍA**, en representación su menor hijo **JUAN ESTEBAN RUA ARBOLEDA**, que dirige en contra del señor **JOSE NORBERTO RUA CHARLOT**, en vista que el despacho observa la posibilidad de dar trámite a la misma, dando aplicación al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, este Juzgado, decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor del niño **JUAN SEBASTIÁN RUA ARBOLEDA**, representado por su madre **MARTHA LUCIA ARBOLEDA MEJÍA**, en contra del señor **JOSE NORBERTO RUA CHARLOT**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.754.958.72.)** como capital total de lo adeudado por concepto de las cuotas alimentarias, vestuarios, salud, estudios con los respectivos intereses moratorios dejadas de cancelar desde el mes de mayo del año de 2021, hasta el mes de noviembre del 2022, conforme a la liquidación realizada por el secretario del despacho y las cuotas alimentarias y valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado, de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Y correr traslados por los términos de cinco (5) días

para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos 430, 431 y 442 del código C.G. del P. hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer. En razón a la manifestación de la parte demandante que informa que la dirección de para notificación del demandado es la Carrera 77 b N° 48-74 de Medellín, Antioquia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, y demás prestaciones legales y extralegales que perciba el señor **JOSE NORBERTO RUA CHARLOT** identificado con la cedula de ciudadanía número 8.462.580, de Fredonia Antioquia, como empleado de la **COOPERATIVA – COLANTA**, advirtiendo que el pagador o empleador en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9°, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130 del Código de la infancia y la adolescencia.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho **expídase oficio** con destino al pagador de la **COOPERATIVA – COLANTA**, comunicándole lo resuelto en esta providencia, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne en la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, distinguida con la cuenta No. **053082034001**, al radicado del proceso número: **05308311000120210031000**, advirtiendo que en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9°, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130 del código de la infancia y la adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

